



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Medio de Control: EJECUTIVO

**Demandante: GILBER PINEDA DE LA CRUZ Y OTROS**

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Radicación No. 44-001-33-33-001-2012-00037-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago propuesta por el apoderado de la parte ejecutada y las objeciones hechas por el apoderado de la parte ejecutante al considerar que existe saldo pendientes por pagar derivado de la condena impuesta en la sentencia que funge como título ejecutivo.

Solicita el apoderado de la parte ejecutada<sup>1</sup> la terminación del presente asunto por cuanto el Instituto Nacional de Vías, a través de la Resolución No. 003602 del 17 de julio de 2019 ordenó pagar al apoderado de los demandantes la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTE Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$961.376.397,24), pago con el cual considera cancelar en su totalidad la condena impuesta por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Riohacha modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

Como prueba de lo anterior la entidad aporta en 31 folios<sup>2</sup> donde consta certificado de pago expedido por el Coordinador del Grupo de Tesorería del Instituto Nacional de Vías, copia de la Resolución No. 003602 del 17 de julio de 2019 y comprobantes de órdenes de pago de los valores consignados a los demandantes a través de su apoderado.

---

<sup>1</sup> Folio 120 del expediente digital

<sup>2</sup> Folios 121 a 151 del expediente digital

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Una vez puesto en conocimiento al apoderado de la parte ejecutante mediante auto fechado 27 de mayo de 2021<sup>3</sup> de la solicitud elevada por la entidad, el mismo presentó memorial<sup>4</sup> donde sostuvo no compartir lo solicitado por la ejecutada por las siguientes razones:

1. No se puede dar por terminado el proceso porque no se ha satisfecho la totalidad de la obligación teniendo en cuenta que al revisar la liquidación efectuada por la entidad ejecutada para dar cumplimiento a la sentencia que sirve de título ejecutivo (Resolución No. 003602 del 17 de julio de 2019) para calcular los intereses moratorio, tomó como referencia el artículo 2.8.6.6.2, del decreto 2469 de 2015 cuando estos debieron ser liquidados conforme al párrafo del artículo 2.8.6.6.1 del mismo decreto, lo que permite concluir que a la fecha existen saldos pendientes por cancelar a los ejecutantes, no pudiéndose hablar de pago total de la obligación sino de pago parcial.

Respecto al valor que dice haber pagado la entidad, esto es, (\$961.376.397,24 sostiene que el mismo es equivoco atendiendo que se canceló la suma de \$957.038.595 por lo que se infiere la entidad no cumplió con la totalidad de la condena, además de que la liquidación no la realizó con la tasa de interés moratorio y comercial establecido en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984 sino que la tasa de intereses fue trasformada a su equivalente nominal capitalizada diariamente.

2. Advierte que tampoco es posible dar por terminado el proceso porque no se ha acreditado el pago de las costas judiciales, ello bajo la teoría de que el proceso ejecutivo que se adelante ante esta jurisdicción se rige por el Código General del Proceso, el cual en materia de costas y su imposición se hace objetiva, y al examinar todas las actuaciones procesales de la entidad ejecutada no hay duda que amerita.

---

<sup>3</sup> Folio 152 del expediente digital

<sup>4</sup> Folios 159 a 164 del expediente digital

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Con lo señalado llega la parte ejecutante a la conclusión de que la obligación contenida en las sentencias base de esta ejecución no ha sido cancelada en su totalidad, por lo que la terminación del mismo estará sujeta al pago de la suma de \$79.905.983 más los correspondiente intereses moratorios desde el 27 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago, además del pago de costas procesales que han de fijarse de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte en escrito presentado el 21 de julio de 2021<sup>5</sup>, el apoderado de la parte ejecutante solicita se modifique la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12 y en la misma se tenga en cuenta la liquidación de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta el 27 de julio de 2019. Lo anterior por cuanto es equivocada la primera parte de la liquidación “liquidación de los intereses comerciales” “18 meses continuos” pues se desconoce de manera tajante, el contenido del artículo 2.8.6.6.1, parágrafo del decreto 2469 del año 2015.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar al apoderado de la parte ejecutante que la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12<sup>6</sup>, en ningún momento define en esta etapa procesal el valor del crédito aquí ejecutado, pues se ordenó la misma a manera de ilustración al despacho a fin de establecer diferencias ente lo cancelado por la entidad y lo considerado adeudado por la parte ejecutante, pues en su momento no existía liquidación por las partes salvo la resolución que ordenaba el cumplimiento de la sentencia aportada.

Ahora bien, es menester indicar a las partes que la liquidación efectuada por el profesional Universitario que sirve de apoyo al Juzgado en temas de liquidación en esta etapa procesal, va encaminada únicamente a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de pago presentada por la entidad ejecutada, pues es preciso para resolver la misma determinar si la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

---

<sup>5</sup> Folio 176 a 179 del expediente digital

<sup>6</sup> Folio 113 a 119 del expediente digital

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Entendido así por el Despacho, se procederá a efectuar liquidación conforme a lo cancelado y adeudado con relación a la sentencia que funge como título ejecutivo:

➤ **LIQUIDACION.**

Se liquidan intereses moratorios, sobre la suma de \$514.469.302, desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, —**24 de abril de 2016**— hasta la fecha en que se realizó el primer pago —**24 de julio de 2019**.

La tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera es una tasa Efectiva Anual, dicha tasa, es el punto de referencia para liquidar la tasa nominal, por consiguiente, lo único que hay que hacer es convertir la Tasa Efectiva Anual a un Tasa Nominal Diaria, aplicando la fórmula financiera del artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 2469 de 2015.

PERIODO		TASA MORA E.A.	CAPITAL DIAS	TASA DIARIA NOMINAL	\$514.469.302,00 INTERESES
24/04/2016	30/06/2016	30.81%	68	0.0736%	25.751.470
1/07/2016	30/09/2016	32.01%	92	0.0761%	36.025.270
1/10/2016	31/12/2016	32.99%	92	0.0781%	36.985.116
1/01/2017	31/03/2017	33.51%	90	0.0792%	36.676.528
1/04/2017	30/06/2017	33.50%	91	0.0792%	37.074.429
1/07/2017	31/08/2017	32.97%	62	0.0781%	24.911.599
1/09/2017	30/09/2017	32.22%	30	0.0765%	11.814.635
1/10/2017	31/10/2017	31.73%	31	0.0755%	12.046.102
1/11/2017	30/11/2017	31.44%	30	0.0749%	11.564.256
1/12/2017	31/12/2017	31.16%	31	0.0743%	11.856.482
1/01/2018	31/01/2018	31.04%	31	0.0741%	11.816.457
1/02/2018	28/02/2018	31.52%	28	0.0751%	10.817.337
1/03/2018	31/03/2018	31.02%	31	0.0740%	11.809.783
1/04/2018	30/04/2018	30.72%	30	0.0734%	11.331.818
1/05/2018	31/05/2018	30.66%	31	0.0733%	11.689.470
1/06/2018	30/06/2018	30.42%	30	0.0728%	11.234.592
1/07/2018	31/07/2018	30.05%	31	0.0720%	11.484.851
1/08/2018	31/08/2018	29.91%	31	0.0717%	11.437.754
1/09/2018	30/09/2018	29.72%	30	0.0713%	11.006.861
1/10/2018	31/10/2018	29.45%	31	0.0707%	11.282.650
1/11/2018	30/11/2018	29.24%	30	0.0703%	10.849.993
1/12/2018	31/12/2018	29.10%	31	0.0700%	11.164.268
1/01/2019	31/01/2019	28.74%	31	0.0692%	11.042.169
1/02/2019	28/02/2019	29.55%	28	0.0710%	10.221.278
1/03/2019	31/03/2019	29.05%	31	0.0699%	11.147.330
1/04/2019	30/04/2019	28.98%	30	0.0697%	10.764.780
1/05/2019	31/05/2019	29.01%	31	0.0698%	11.133.775
1/06/2019	30/06/2019	28.95%	30	0.0697%	10.754.937
1/07/2019	24/07/2019	28.92%	24	0.0696%	8.596.073

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

TOTAL			1187		454.292.065
TOTAL CAPITAL + INTERESES					968.761.367

**AMORTIZACION DE PRIMER PAGO con descuento**

TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS	\$968.761.367
(-) VR. ABONADO POR INVIAS CON DESCUENTO	\$957.038.595
<b>SALDO PENDIENTE POR PAGAR</b>	<b>\$11.722.772</b>

**AMORTIZACION DE PRIMER PAGO sin descuento**

TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS	\$968.761.367
(-) VR. ABONADO POR INVIAS SIN DESCUENTO	\$961.376.397
<b>SALDO PENDIENTE POR PAGAR</b>	<b>\$7.384.970</b>

Conforme a lo antes expuesto, a criterio del despacho, en el presente asunto existe un saldo pendiente por cancelar al ejecutante, el cual ha de ser determinado de manera detallada, precisa y clara en el momento procesal de la liquidación del crédito, razón por la cual no es posible dar por terminado el presente proceso por pago.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de terminación por pago propuesta por la parte de ejecutada, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría pásese de manera inmediata el expediente al despacho para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Ceilis Riveira Rodriguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71133843ca9a59f00991b7706e8b1088fa265a4cfc0790f70dd5ffa5cd9f6668**

Documento generado en 17/02/2022 05:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**